



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1138/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2021
(E. E. N° 2019-17-1-0005037, Ent. N° 3979/2019)**

VISTO: la Rendición de Cuentas del Congreso de Intendentes correspondiente al ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta.
- 2) Comunicar la presente Resolución al Congreso de Intendentes.
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

aov

Cra. Lic. Olean Gabriela Touber
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Congreso de Intendentes, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los Recursos y Créditos, Resultado del ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado del Congreso de Intendentes correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría se ha constatado el siguiente incumplimiento:

- Artículo 20 del TOCAF.
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04.

Asimismo durante el ejercicio 2018, el Cr. Delegado observó gastos por incumplir el Artículo 86 de la Constitución de la República y los Artículos 15 y 33 del TOCAF. El ordenador competente reiteró los referidos gastos y fueron intervenidos por reiteración por el Cr. Delegado y comunicados al Tribunal de Cuentas. El Tribunal resolvió en todos los casos, "Ratificar las observaciones formuladas por el Cr. Delegado".



TRIBUNAL DE CUENTAS

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente del Congreso de Intendentes y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Congreso de Intendentes en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

El Congreso de Intendentes es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de



TRIBUNAL DE CUENTAS

seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Congreso de Intendentes, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto al incumplimiento mencionado en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1- Artículo 20 del TOCAF: Se otorgaron adelantos de sueldos por montos superiores a la real prestación del servicio.

2- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución, al incluirse dentro del Estado de Fondos Extrapresupuestales conceptos que no son tales: Adelantos de sueldos, Transferencias IM para destinos específicos, Otras remuneraciones y demás a pagar, SUCIVE, Retención Municipios OPP, Pliegos IMM en dólares, Pliegos IMM en pesos y Proyecto UE.

Montevideo, 19 de enero de 2021

Cra. Lic. Olga Gertrudis Touber
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Congreso de Intendentes correspondiente por el ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Congreso de Intendentes correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron remitidos por el mismo a este Tribunal para su dictamen.

2. Evaluación de Control Interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

2.1 Horas extras

Si bien en algunos casos se pagan horas extras por participar en la Cumbre Hemisférica de Alcaldes, en otros, la autorización de pagar las partidas es a



TRIBUNAL DE CUENTAS

partir de una determinada fecha y no por un período concreto.

2.2 Complemento SUCIVE

Las partidas salariales abonadas como Complemento SUCIVE no fueron aprobadas en la instancia presupuestal, motivo por el cual el Contador Delegado observa el gasto. Entre los funcionarios que la perciben se encuentra el Contador Delegado del Tribunal.

3. Recomendaciones de ejercicios anteriores

No cumplidas

- Adelantos de sueldos: Artículo 20 del TOCAF.

4. Recomendaciones del ejercicio

Se reitera la recomendación señalada en el numeral 3) y se agregan las siguientes:

- Estado de Fondos Extrapresupuestales: deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04.
- Control Interno

La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 2) del presente Informe.

Montevideo, 12 de Mayo de 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. **Diego Santolli Tubnor**
Secretaría General